

RESOLUCION Nº FECHA:

16 68

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS LA SOCIEDAD INVERSIONES LA LOLITA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 900403139-1 PARA LA CONSTRUCCION DE UN POZO, EN EL PREDIO DON SALETH UBICADO EN LAS COORDENADAS N10°52'14.71" - W74°13'25.51" EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, VEREDA EL MAMÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y en

CONSIDERACION

Que con radicados internos 3585, 4829 y 6581 de 2019, la empresa INVERSIONES LA LOLITA S.A.S identificada con Nit. No. 900403139-1, representada legalmente por el señor JAVIER POMARES MEDINA con cedula de ciudadanía No. 7.634.089 de Santa Marta, solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas de un pozo en el predio DON SALEH, ubicado en el Corregimiento de Río Frío en el Municipio de Zona Bananera, aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
- Recibo de Caja No. 3216 expedido por la Tesorería de esta Corporación
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES LA LOLITA S.A.S
- Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 222-1224
- Plancha IGAC escala 1:25.000
- Informe de características hidrológicas de la región de la Sierra Nevada de Santa Marta

Que a través del Auto No. 1635 de 6 de septiembre de 2019, se admitió la solicitud presentada y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada para que el funcionario competente realizara la inspección ocular, evaluación y concepto.

Que en informe técnico de fecha Noviembre 15 de 2020, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo: "(...)

INSPECCIÓN

La inspección se realizó en fecha 6/11/2019 y se contó con el acompañamiento de los señores Kelis Navarro Slacedo y Ediwn Rocha en representación del solicitante.

Localización: El predio Don Saleth se ubica sobre las coordenadas Nº1052'14.71" -W74°13'25.51", vereda El Mamón, corregimiento Rio Frío, Municipio de Zona Bananera.

Nombre de la empresa perforadora: HIDROCOLOMBIANA, NIT 900547709-6

Especificaciones del equipo a usar la perforación: Equipo hidráulico con motores Parker, equipado con brocas de diferentes diámetros tricono y pdc de carburo de tungsteno tuberia de perforación con longitud de 3 metros, bomba de lodo marca Kama de 3" de diámetro, con

> Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° FECHA: 16 68

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS LA SOCIEDAD INVERSIONES LA LOLITA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 900403139-1 PARA LA CONSTRUCCION DE UN POZO, EN EL PREDIO DON SALETH UBICADO EN LAS COORDENADAS N10°52'14.71" – W74°13'25.51" EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, VEREDA EL MAMÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA"

capacidad de levantamiento de presión de 60 psi, y capacidad de bombeo de 6lps, la bomba de lodo tiene una potencia de 10 hp.

Sistema de perforación a emplear: El sistema de perforación es rotatorio, cuya rotación es hidráulica se cuenta con circulación directa de lodo bentonítico mediante bomba de lodos.

Características hidrogeológicas de la zona: Acorde con la información aportada por el solicitante, las condiciones hidrogeológicas en la zona de interés para la prospección y exploración de aguas subterráneas en cuestión se pueden describir así:

- Área con buenas posibilidades hidrogeológicas desde el punto de vista de su capacidad de almacenar y transmitir agua, desarrollada en ambiente sedimentario silisiclásticos y vulcanoclásticos (rocas y depósitos piroclásticos)
- En esta zona lo acuíferos explotados corresponden a depósitos reciente, en los cuales los reservorios son de tipo libre a semiconfinado.
- 3. Hidrogeológicamente con ambiente ígneo metamórfico con recursos limitados y desconocidos, en los cuales el agua se mueve a través de fracturas interconectadas.
- Zona correspondiente a la región o macizo hidrogelógico de la Sierra Nevada de Santa Marta.
- 5. Zona que actúa como barrera impermeable que sirve de frontera a sistemas acuíferos con flujo intergranular.
- 6. Es común la ocurrencia de aguas terales y alojas además acuíferos locales desarrollados en valle aluviales y unidades sedimentarias terciarias y cretácicas.

Condiciones Ambientales del predio Don Saleth: El terreno donde se hará la exploración de aguas subterráneas, con relación a su ambiente natural se encuentra totalmente intervenido y cultivado en banano.

Aprovechamientos de aguas subterráneas alrededor del punto de perforación exploratoria en el predio Don Saleth: Acorde con informe de inventario de pozos que se ubiquen a menos de 1km del sitio donde se hará la perforación exploratoria, se indica que solo se encontró entre 500 metros y 1km un (1) pozo a una distancia de 660 metros correspondiente al predio El Laurel.

Superficie para la cual se solicita el permiso: El área total a beneficiar con el permiso de exploración de aguas subterráneas solicitado es de 40 hectáreas.

CONCEPTO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

16 68

RESOLUCION N° FECHA:

N° 2 1 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS LA SOCIEDAD INVERSIONES LA LOLITA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 900403139-1 PARA LA CONSTRUCCION DE UN POZO, EN EL PREDIO DON SALETH UBICADO EN LAS COORDENADAS N10°52'14.71" – W74°13'25.51" EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, VEREDA EL MAMÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA"

Como el permiso solicitado es solo para explorar la posibilidad de encontrar aguas sub terráneas y siendo que dicha exploración no implica impactos que modifiquen ambientalmente la situación actual del predio Don Saleth ni su entorno, se observa viable otorgar a la firma INVERSIONES LA LOLITA S.A.S (...) el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado"

Que de acuerdo a lo anterior es necesario que el solicitante realice el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.9. del Decreto 1076 de 2015, con el acompañamiento de un funcionario de la entidad, y además se advierte que el usuario debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del citado decreto el cual establece que al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado un informe con los requisitos que allí estipula, y que será tenido en cuenta en la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas que debe tramitarse posteriormente.

Que conforme a lo indicado en el párrafo anterior, se aclara que la prueba de bombeo se realizará bajo la supervisión de un funcionario de la entidad competente y el informe del mismo será objeto de evaluación pero dentro del trámite de la solicitud de aguas subterráneas que deberá realizar el usuario después de este permiso, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.11.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4º del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1º

7/11/2017

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corparnag.gov.co – email: contactenos@corparnag.gov.co



RESOLUCION N° FECHA: 16 68 三國富

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS LA SOCIEDAD INVERSIONES LA LOLITA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 900403139-1 PARA LA CONSTRUCCION DE UN POZO, EN EL PREDIO DON SALETH UBICADO EN LAS COORDENADAS N10°52'14.71" – W74°13'25.51" EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, VEREDA EL MAMÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA"

de julio , extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1º de agosto del mismo año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1º del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de



RESOLUCION N°

FECHA:

1 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS LA SOCIEDAD INVERSIONES LA LOLITA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 900403139-1 PARA LA CONSTRUCCION DE UN POZO, EN EL PREDIO DON SALETH UBICADO EN LAS COORDENADAS N10°52'14.71" – W74°13'25.51" EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, VEREDA EL MAMÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA"

Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por la sociedad INVERSIONES LA LOLITA S.A.S, identificada con el Nit. No. 900403139-1, representada legalmente por el señor JAVIER POMARES MEDINA identificado con C.C. No. 7.634.089 para para la construcción de un pozo en el predio DON SALETH ubicado en las coordenadas N10°52'14.71" – W74°13'25.51" en el Corregimiento de Rio Frio, vereda El Mamón del Municipio Zona Bananera de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la sociedad INVERSIONES LA LOLITA S.A.S deberá:

- Al cumplirse el objetivo del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas ó al término de su vigencia, el permisionario tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para entregar a CORPAMAG un informe que debe contener los siguientes datos:
 - a. Ubicación, por coordenadas geográficas, del pozo perforado.
 - b. Descripción de la perforación.
 - c. Profundidad y método de perforación.
 - d. Perfil estratigráfico del pozo perforados, tenga o no agua.
 - e. Rendimiento real del pozo si fuere productivo.
 - f. Nivel estático de agua.
 - g. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
 - h. Descripción de prueba o ensayos de bombeo.
 - i. Compilación de datos sobre necesidades de agua existente y requerida
- Solicitar a CORPAMAG, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación a la realización de la prueba de bombeo al pozo perforado, la presenciade uno de sus funcionarios para la supervisión de dicha prueba.
- Tener en cuenta que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, por consiguiente, una vez se haga la prueba de bombeo y se tenga la certeza de la existencia del caudal requerido, se debe solicitar la concesión.

017

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



N° o 4

CT 000

RESOLUCION N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS LA SOCIEDAD INVERSIONES LA LOLITA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 900403139-1 PARA LA CONSTRUCCION DE UN POZO, EN EL PREDIO DON SALETH UBICADO EN LAS COORDENADAS N10°52'14.71" – W74°13'25.51" EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, VEREDA EL MAMÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA"

ARTICULO TERCERO: Una vez se finalice el trámite del presente permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas la sociedad INVERSIONES LA LOLITA S.A.S <u>deberá tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas</u> para aprovechar las aguas del pozo perforado.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso tendrá una vigencia de ocho (8) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La parte resolutiva de este proveído debe ser publicado en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al representante legal de la sociedad INVERSIONES LA LOLITAS.A.S y/o a quien haga las veces de apoderado en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Dayanna Quant Revisó: Humberto Díaz – Karen Bozón Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

Expediente: 5500

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.